



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de agosto de 2023.**

| | |
|---|---|
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | Maria Bernarda Londoño de Gerardino. |
| Demandada | Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. |
| Litisconsorte necesaria por pasiva | Marina Ríos Yepes. |
| Radicado | 2023-206 |
| Auto Interlocutorio | 715 |
| Asunto | Admite demanda. |
| Fecha de reparto | 29 de mayo de 2023. |

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y teniendo en cuenta que la prestación pensional que se demanda ya le fue reconocida a la señora Marina Ríos Yepes, en calidad de compañera permanente, se hace necesario su vinculación al proceso en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva. En consecuencia y acorde con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, se ordenará integrar la parte pasiva con la citada señora; y su notificación a la dirección física indicada en la demanda como de notificaciones.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Raúl Cataño Arango, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Maria Bernarda Londoño de Gerardino, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Integrar al litigio a la señora Marina Ríos Yepes, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. Notificar en forma personal o por aviso a la señora Marina Ríos Yepes, de la admisión de la demanda a la dirección indicada en la demanda para recibir notificaciones; lo que hará adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda e indicándole los datos de contacto de este despacho, esto es: dirección, teléfono y correo electrónico.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-206, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Octavo. Reconocer personería al Dr. Raúl Cataño Arango, identificado con CC. 71.290.509 y portadora de la TP. 171.522 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 127 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 11 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">Secretario</p> |
|---|